



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 780
RADICADO N°. 2021-00250-00

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y en virtud de la competencia atribuida en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de los vehículos automotores de placas Nros. STC247 y STB497 instaurado por BANCO W S.A. en contra de HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega de los vehículos automotores de placas Nros. STC247 y STB497, los cuales se distinguen a continuación:

STC247	STB497
CLASE: AUTOMÓVIL	CLASE: AUTOMÓVIL
COLOR: AMARILLO	COLOR: AMARILLO
MARCA: HYUNDAI	MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2016	MODELO: 2012
MOTOR: G4LAFM771636	MOTOR: G4HGBM409681
SERVICIO: PÚBLICO	SERVICIO: PÚBLICO

Para tal efecto se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL ITAGÜÍ con facultad de subcomisionar en aras de realizar la inmovilización del vehículo precitado en el lugar que disponga el interesado y que se encuentre dentro de esta localidad para tal fin.

El comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W S.A. a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.)

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, el Despacho insta a la parte actora a fin de que se sirva a diligenciar el Despacho Comisorio No. 29 ante la autoridad competente, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, so pena de terminarse la diligencia por desistimiento tácito, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual será por ESTADOS.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS portadora de la T.P No. 248.416 del C.S.J. para representar a la parte actora conforme los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 32/2021/00250/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2 en contra de HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA CC. 98.618.844 bajo radicado 05360-40-03-001-2021-00250-00, se ordenó comisionarle mediante auto de la fecha, con el fin de que se sirva proceder con la inmovilización inmediata de los vehículos automotores de placas Nros. STC247 y STB497, los cuales se distinguen a continuación:

STC247	STB497
CLASE: AUTOMÓVIL	CLASE: AUTOMÓVIL
COLOR: AMARILLO	COLOR: AMARILLO
MARCA: HYUNDAI	MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2016	MODELO: 2012
MOTOR: G4LAFM771636	MOTOR: G4HGBM409681
SERVICIO: PÚBLICO	SERVICIO: PÚBLICO

Cumplido lo anterior, el comisionado realizará la entrega del automotor al acreedor BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2 a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin. (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Se dispone que una vez el vehículo inmovilizado, sea trasladado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, esto es: Parqueadero y Lavadero las Lomas, Parqueadero Obelisco, Parqueadero Sajú las vegas, Arrendamientos el Diamante y Depósitos de Vehículos Judiciales Fortaleza; o en su defecto, en el lugar que la parte actora disponga.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS portadora de la T.P No. 248.416 del C.S.J. quien se localiza en la Carrera 65 No. 49 B – 21, Bloque B, Centro Comercial los Sauces del Municipio de Medellín, teléfonos: 605 23 94 – 323 345 17 20, correo electrónico: arios@clave2000.com.co

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML